José Mand

Director

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 68/08

NORMAS GENERALES RELATIVAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA SM, UTF/SM Y ST

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 04/96, 37/03, 07/07 e 54/07 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03, 54/03, 06/04, 66/05, 04/07 e 26/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Ouro Preto estableció la Secretaría Administrativa del MERCOSUR como uno de los órganos de la Estructura Institucional del MERCOSUR.

Que la Decisión CMC Nº 07/07, que reestructuró la Secretaria del MERCOSUR, ajustó la estructura funcional a las recientes y crecientes necesidades de perfeccionamiento del apoyo prestado por aquel órgano a los Estados Partes.

Que el Art. 4º de la Decisión CMC Nº 07/07 delega al GMC el poder de realizar ajustes a sus anexos.

Que es conveniente asegurar que los funcionarios de la Secretaria del MERCOSUR, de la Unidad Técnica FOCEM y de la Secretaria del Tribunal Permanente de Revisión dispongan de condiciones funcionales adecuadas para el desarrollo de sus funciones.

Que es necesario establecer condiciones que permitan el reclutamiento de profesionales capacitados para las funciones requeridas, en especial en el caso de funcionarios que no tengan residencia permanente en el país-sede del órgano del MERCOSUR al cual deberán trasladarse para ejercer funciones.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 – Adoptar la estructura salarial de la Secretaría del MERCOSUR (SM), que constan como Anexo I y forma parte de la presente Resolución, en sustitución de la establecida en el Anexo III de la Dec. CMC Nº 07/07. La estructura salarial de la

José Manuel Quijano

Secretaria del Tribunal tomará como referencia la estructura salárial de la Secretaria del MERCOSUR

- Art. 2 Establecer los beneficios remunerativos que constan como Anexo II y forma parte de la presente Resolución, en complementación a los establecidos en la Resolución GMC Nº 06/04. Estos beneficios se aplican igualmente a los funcionarios de la UTF/SM, en los términos de la Resolución GMC Nº 04/07, siendo en ese caso financiados con recursos del presupuesto del FOCEM.
- Art. 3 Los beneficios remunerativos establecidos en el Anexo II de la presente Resolución se aplican también a los funcionarios de la ST.
- Art. 4 La aplicación de la escala de salarios y de los beneficios remunerativos definidos en la presente Resolución, así como en otras normas que modifiquen o complementen la Resolución GMC Nº 06/04, se hará a partir de enero de 2009, sin efectos retroactivos.
- Art. 5 Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXIV GMC - Brasília, 28/XI/08

José Manuel Quijan

ANEXO I

Salarios de la SM

- a. Director Salario de U\$S 7.456,00 (siete mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares estadounidenses);
- b. Coordinador Salario de U\$S 4.588,00 (cuatro mil quinientos ochenta y ocho dólares estadounidenses);
- c. Asesores Técnicos Salario de U\$S 3.441,00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y un dólares estadounidenses);
- d. Técnicos Salario de U\$S 2.008,00 (dos mil ocho dólares estadounidenses);
- e. Asistentes Técnicos Salario de U\$S 1.205,00 (mil doscientos cinco dólares estadounidenses); y
- f. Personal de Apoyo Salario de U\$S 689,00 (seiscientos ochenta y nueve dólares estadounidenses).

Salarios de la UTF/SM

- a. Técnicos Senior Salario de U\$S 3.441,00 (tres mil cuatrocientos cuarenta e un dólares estadounidenses); y
- b. Asistentes Técnicos Salario de U\$S 1.205,00 (mil doscientos cinco dólares estadounidenses).

José Manue

ANEXO II

BENEFÍCIOS REMUNERATIVOS PARA FUNCIONARIOS DE LA SM, UTF/SM E ST

- Art 1° Con referencia a lo dispuesto en el Art. 35 de la Resolución GMC N° 06/04, se eleva de U\$S 200,00 (doscientos dólares estadounidenses) para US\$ 300,00 (trescientos dólares estadounidenses) el monto máximo mensual a ser pagado a los funcionarios a título de asistencia médica y hospitalaria, manteniendo las disposiciones del referido Articulo.
- Art. 2º Será concedido una "ayuda-escuela" a todos los funcionarios.

La "ayuda-escuela" consiste en el pago al funcionario de un adicional mensual a su salario, para el pago de gastos de escolaridad del descendiente que depende financieramente del funcionario y no dispone de renta propia, hasta la edad máxima de 18 años. La ayuda-escuela será de U\$S 70,00 (setenta dólares estadounidenses) por dependiente y hasta un máximo, de U\$S 280,00 (doscientos ochenta dólares estadounidenses) por funcionario.

Para tener derecho a ese beneficio, el funcionario deberá presentar, al inicio y al final de cada año lectivo, un comprobante de asiduidad de su dependiente a la unidad educacional que asiste.

- Art. 3º Será concedida una "ayuda de alquiler" a los funcionarios que, en el momento de su primera contratación, no hubieran tenido o tengan residencia permanente en el país-sede del órgano del MERCOSUR al cual deberán trasladarse para ejercer funciones.
 - I La "ayuda de alquiler" consiste en el pago al funcionario de un adicional mensual a su salario para el pago del alquiler en el paíssede. La ayuda de alquiler se realizará de acuerdo a la siguiente escala:

cargo	porcentual del Salario
Personal de Apoyo	50%
Asistente Técnico	40%
Técnico	30%
Asesor Técnico	25%
Coordinador	20%
Director / Secretario	15%

José Manuel Quijano Director

- II La "ayuda de alquiler" cubrirá, igualmente, gastos de alojamiento del funcionario que no tenga residencia permanente en el país-sede y de su grupo familiar, con motivo de su instalación en el país-sede, aplicados los mismos criterios establecidos en el inciso anterior. La ayuda de alquiler para cubrir gastos de alojamiento del funcionario será pagada por un período máximo, no prorrogable, de 3 (tres) meses consecutivos luego de su contratación.
- III La Secretaria del MERCOSUR y la Secretaria del Tribunal deberán definir en forma conjunta, por instrucción de servicio, el procedimiento a ser seguido por el funcionario para el requerimiento de la "ayuda de alquiler", la cual deberá contener necesariamente la obligación de presentar contrato de alquiler de inmueble a su nombre en el país sede.
- IV No tendrá derecho a la "ayuda de alquiler" el funcionario que posee inmueble en el país sede registrado en su nombre o a nombre de un integrante de su grupo familiar.
- Art. 4º En sustitución a lo dispuesto en el Art. 36 de la Resolución GMC Nº 06/04, se establece que el funcionario que, en el momento de su nombramiento o contratación, no tuviere residencia permanente en el país-sede del órgano del MERCOSUR al cual deberá trasladarse para ejercer funciones, recibirá una ayuda para gastos de traslado y mudanza.
 - I Los gastos de traslado serán pagados al inicio y al término de su contrato, y comprenderán el pago, por una única vez, de los pasajes del país de residencia al país-sede y viceversa, respectivamente, para el funcionario y los integrantes de su grupo familiar, siempre que viaje para residir junto al funcionario en el país-sede.
 - II –Los gastos de la mudanza se pagarán al inicio y al término de su contrato, y comprenderán el pago, por una única vez, del transporte de los bienes muebles del funcionario del país de residencia al paíssede y viceversa.
 - III –A efectos del pago de los gastos de mudanza, el funcionario tendrá derecho a un monto, que dependerá de la cantidad de integrantes de su grupo familiar que viajen para residir con dicho funcionario. El monto constará en tablas a ser elaboradas por la SM y por la ST, las cuales estarán sujetas a la aprobación de los Representantes Permanentes en Montevideo y a revisión anual.

José Manuel Quijano

- Art. 5° Los funcionarios que no tenían residencia permanente en el país-sede al momento de su primera contratación tendrán derecho a los beneficios establecidos en el Art. 4° correspondientes sólo a su traslado y mudanza de regreso al país en el cual residían antes de la contratación.
- Art. 6° En el caso de funcionarios cónyuges entre si, sólo uno de ellos tendrá derecho a los beneficios relacionados con la existencia del grupo familiar.
- Art. 7° A los efectos de las disposiciones que constan en las normas de personal aplicables a los funcionarios, se entiende por grupo familiar el cónyuge, los ascendientes y los descendientes que dependan financieramente del funcionario y no dispongan de renta propia.